

LEY S Nº 5333

Artículo 1º - Se crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, la Secretaría de Protección Civil, como órgano ejecutivo para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el artículo 3º de la Ley S nº 5422.

Artículo 2º - La Secretaría de Protección Civil tiene como finalidad resguardar a la población ante la posibilidad de un desastre, entendiéndose por tal a una interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad, que cause vastas pérdidas a nivel humano, material o ambiental, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

Artículo 3º - La Secretaría de Protección Civil contiene en su estructura funcional a la Dirección de Operaciones de Protección Civil y a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, y tiene entre sus funciones:

- a) Asistir a la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia en la implementación de las acciones tendientes a preservar la vida, los bienes y el hábitat de la población ante desastres de origen natural o producidos por el hombre, coordinando el empleo de los recursos humanos y materiales del Estado Provincial en las etapas de mitigación, respuesta y reconstrucción.
- b) Coordinar la aplicación de los planes, programas o convenios suscriptos o ratificados por la Provincia de Río Negro.
- c) Proponer políticas de capacitación y planificación de las actividades referidas a la protección civil para salvaguardar la vida, los bienes y el medio ambiente.
- d) Entender el desarrollo y funcionamiento integral del sistema de atención de emergencias y desastres de la Provincia de Río Negro.
- e) Coordinar, planificar y controlar las operaciones de defensa civil destinadas a la protección de la población ante situaciones de catástrofe, siniestros y otros, y desarrollar hipótesis de emergencia para operar ante un riesgo potencial.
- f) Llevar a cabo todas las acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos planteados en la presente norma, conforme lo instruya la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia.

Artículo 4º - El Secretario de Protección Civil está facultado para coordinar las fuerzas provinciales operativas relacionadas, ante eventos súbitos, imprevisibles que generen su obligación de intervención.

Artículo 5º- El Secretario de Protección Civil es la autoridad competente para representar a la Provincia de Río Negro en la materia de su jurisdicción, pudiendo suscribir programas y convenios de cooperación recíproca con otras jurisdicciones.

Artículo 6º - La presente es reglamentada.